

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102--00
DEMANDANTE:	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADOS	CRISTIAN FELIPE LOPEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la presente demanda ejecutiva a correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANA GRACIELA PRADO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.891 expedida en Popayán (Cauca), abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 171606 del CSJ, actuando en nombre propio, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía, en contra de CRISTIAN FELIPE LOPEZ, ANDREA ROSERO Y MARIA ASTRID ORDOÑEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 76029016, 1061707129 y 34545821 respectivamente.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/CTE, con fecha de vencimiento del 05 de septiembre de 2021, a favor de ANA GRACIELA PRADO DIAZ y a cargo de CRISTIAN FELIPE LOPEZ, ANDREA ROSERO Y MARIA ASTRID ORDOÑEZ.

El titulo valor fue otorgado con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, provienen de los deudores y como se haya amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra ellos, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, presta merito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero o intereses, por tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102--00
DEMANDANTE:	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADOS	CRISTIAN FELIPE LOPEZ Y OTROS

De acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados, este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

Frente a la medida cautelar solicitada el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ANA GRACIELA PRADO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.891, y en contra de los señores **CRISTIAN FELIPE LOPEZ, ANDREA ROSERO y MARIA ASTRID ORDOÑEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 76.029.016, 1.061.707.129 y 34.545.821, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/CTE, CTE por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de menor cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-158044, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA ASTRID ORDOÑEZ**, identificada con c.c. No. 34.545.821. COMUNICAR esta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada señores **CRISTIAN FELIPE LOPEZ, ANDREA ROSERO y MARIA ASTRID ORDOÑEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 76.029.016, 1.061.707.129 y 34.545.821, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndoles que cuentan con el

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102--00
DEMANDANTE:	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADOS	CRISTIAN FELIPE LOPEZ Y OTROS

término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para que propongan las excepciones previas o de mérito que crean tener a su favor (Art. 442 C.G.P.).

SEXTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada **ANA GRACIELA PRADO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.891 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 171606 del CSJ, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 96

Hoy, 25 de noviembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria